

# Contribución conjunta para la 89ª Sesión de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

## Patrones de discriminación contra la mujer en Cuba en el marco legal y jurídico

Informe liderado por: 4Métrica



Observatorio Cubano  
de Derechos Humanos



**Autores:** Este informe fue realizado por 4Métrica<sup>1</sup> en colaboración con Civil Rights Defenders<sup>2</sup>, Observatorio Legislativo de Cuba<sup>3</sup>, Observatorio de Género Alas Tensas<sup>4</sup>, Observatorio Cubano de Derechos Humanos<sup>5</sup> y ConEnfoque<sup>6</sup>.

### Marco legislativo y definición de discriminación

1. Aludiendo a las medidas legislativas que procuran la protección de las mujeres y abordan lo relativo a las formas de discriminación, la Constitución de la República de Cuba adoptada en 2019 establece en el Artículo 43 la igualdad de derechos y responsabilidades entre la mujer y el hombre en cualquier ámbito. Asimismo, dispone que el Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su participación social, así como la protección frente a la violencia de género en cualquiera de sus formas a través de los debidos mecanismos

---

<sup>1</sup> Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) conformada por investigadores de diferentes países, que trabaja proyectos de cooperación y consultoría. Monitorean y denuncian las violaciones de Derechos Humanos en Cuba.

Página web: <https://www.4metrica.org> Contacto: [contacto@4metrica.com](mailto:contacto@4metrica.com)

<sup>2</sup> Organización no gubernamental sueca con presencia internacional que se encarga de apoyar acciones y organizaciones en la defensa de los derechos civiles y políticos en 4 continentes. Representante: Erik Jennische. Página web: [www.crd.org](http://www.crd.org) Contacto: [erik.jennische@crd.org](mailto:erik.jennische@crd.org)

<sup>3</sup> Iniciativa de DemoAmlat que tiene como objetivo monitorear la actividad legislativa e institucional de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) y el Consejo de Estado de Cuba.

Página web: <https://observatoriolegislativodecuba.org/> Contacto: [jesus.delgado@transparenciaelectoral.org](mailto:jesus.delgado@transparenciaelectoral.org)

<sup>4</sup> Creado en 2019 como parte de la revista feminista cubana Alas Tensas, se dedica a visibilizar y denunciar la violencia machista en Cuba, reportando y registrando casos de feminicidios. Surge ante la falta de acceso a estadísticas oficiales y el ocultamiento del problema por parte del Estado, y busca incidir políticamente a través de informes y comunicación en redes. Página web: [www.alastensas.com](http://www.alastensas.com) Contacto: [contacto@alastensas.com](mailto:contacto@alastensas.com)

<sup>5</sup> Organización fundada por ex-prisioneros políticos, Damas de Blanco y activistas cívicos cubanos. Su misión es defender los derechos humanos y promover un estado democrático en Cuba. Documenta y denuncia violaciones a los derechos humanos en áreas como los derechos civiles, políticos, sociales y laborales, ante la opinión pública e instituciones internacionales. Página web: <https://observacuba.org> Contacto: [info@observacuba.org](mailto:info@observacuba.org)

<sup>6</sup> Laboratorio de ideas sociales dirigidas a la promoción de los Derechos Humanos y a la generación de capacidades para la investigación-acción con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Página web: <https://conenfoque.org/> Contacto: [nastassjarojas@gmail.com](mailto:nastassjarojas@gmail.com)

institucionales y legales. No obstante, si bien el artículo en cuestión indica la obligación del Estado de proteger a las mujeres, no contempla de manera explícita el derecho de estas a vivir una vida libre de violencia.

2. Además del no reconocimiento formal del derecho a vivir una vida libre de violencia, en la práctica se evidencia el incumplimiento de las obligaciones estatales asumidas a la luz de la Constitución, demostrando así la falta de eficacia de los mecanismos legales e institucionales existentes. Muestra de ello es la cifra de mujeres víctimas mortales a causa de la violencia machista, la cual según el registro del Observatorio de Género Alas Tensas (OGAT) asciende a 217 entre 2019 y 2024. Al respecto se destaca que dicha cifra corresponde a los casos que han podido verificarse, pues no se dispone de registros oficiales y actualizados como referente. Las verificaciones en cuestión permiten establecer que Cuba es uno de los países de la región donde más aumentaron (en un 150%) los crímenes marcados por la violencia machista respecto al año 2022, según el Mapa de Femicidios de América Latina<sup>7</sup>.
3. Ante la creciente cifra de los casos de violencia de género, en 2019 un grupo de 40 mujeres<sup>8</sup> presentó a la Asamblea Nacional del Poder Popular una solicitud para la promulgación de una Ley Integral contra la Violencia de Género que diera cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 de la Constitución. Aunque no se descartó la posibilidad de una ley integral, se confirmó que esta no está incluida en el cronograma legislativo aprobado y el Parlamento no contempla una Ley al respecto antes del 2028.
4. Aunado a lo dispuesto en la constitución se encuentra el Decreto-Ley 56/21 de 2021 “De la Maternidad de la Trabajadora y la Responsabilidad de las Familias”, el cual establece las regulaciones con el objetivo de ampliar los beneficios de las madres en el ámbito laboral. A parte de lo expuesto en las disposiciones generales, se aborda lo relativo a las prestaciones sociales, la regulación en el sector estatal y no estatal y las responsabilidades de los empleadores.
5. Aunque el Decreto-Ley 56/21 de 2021 muestra avances en el reconocimiento de los retos y necesidades específicas de las madres en el ámbito laboral y familiar, en la práctica aún existen deficiencias. Una de estas corresponde a las diferencias entre las mujeres empleadas en el sector estatal y no estatal, así, si bien las trabajadoras de ambos sectores pueden acceder al cobro de la prestación económica por maternidad, la madre trabajadora del sector estatal solo requiere estar vinculada laboralmente al inicio de la licencia prenatal sin considerar el tipo de contrato; por el contrario las madres del sector privado deben haber contribuido al régimen especial los 12 meses previos al inicio de la licencia, cuestión que marca una importante diferencia para acceder al beneficio. Otro factor que plantea diferencias en este aspecto es que la norma establece que para la prestación económica se tome como referencia el salario mínimo en ambos sectores -en aquellos casos en que el

---

<sup>7</sup> Véase: <https://mundosur.org/wp-content/uploads/2023/11/2-INFORME-MLF-2023.pdf>

<sup>8</sup> Conozca más en: [https://diariodecuba.com/cuba/1578700108\\_8680.html](https://diariodecuba.com/cuba/1578700108_8680.html)

salario y el promedio de la base de contribución sea inferior- no obstante, ello no se aplica en el sector no estatal en los casos de la prestación del 100% que se abona a la embarazada, tampoco a la prestación monetaria a madres con hijos enfermos<sup>9</sup>. A su vez, quien se encargue del cuidado del menor puede acogerse a una licencia no retribuida a partir de su primer año de vida y hasta que cumpla los cinco años de edad, no obstante esta medida solo es aplicable al sector estatal

6. Finalmente, otro reto que persiste a la luz del Decreto-Ley “De la Maternidad de la Trabajadora y la Responsabilidad de las Familias”, es el relativo a la insuficiencia de opciones de cuidado para los menores -medida necesaria para que las mujeres puedan salir a trabajar-. Los denominados Círculos Infantiles son centros educativos estatales que acogen a la primera infancia de la isla y cuya oferta de cupos resulta insuficiente frente a la demanda de cuidados: para 2023 había alrededor de 43.000 solicitudes de madres cubanas para poder adquirir cupos para sus hijos<sup>10</sup>. A ello se suman las falencias propias dentro de dichos establecimientos estatales, así, se han evidenciado denuncias que reportan la mala alimentación que reciben los niños, quienes en ocasiones no reciben la proteína necesaria en el almuerzo y las meriendas se limitan a agua y pan<sup>11</sup>. Lo anterior constituye un problema urgente, en tanto los Círculos Infantiles estatales son para muchas mujeres la única opción de cuidado para sus hijos, aún más cuando no disponen de los medios para acceder a cuidados privados.
7. Al marco legislativo se adhiere la Ley No. 156/2022 denominada “Código de las familias”. Dicha Ley en lo que respecta a la violencia en el ámbito familiar, expone en su artículo 13 que esta se expresa a partir de la desigualdad jerárquica en el interior de las familias, abarcando la que se produce contra mujeres –basada en género- y contra otras personas, como niños, mayores o personas en situación de discapacidad. Al respecto, se señala que todos los asuntos en materia de discriminación y violencia en el ámbito familiar, son de tutela urgente y la víctima tiene derecho a denunciar y solicitar protección inmediata. Si bien el “Código de las familias” da luces en torno al reconocimiento de la discriminación contra las mujeres y los escenarios de violencia basados en género, su aproximación es somera y superficial, así, no ahonda en las dinámicas de discriminación que se circunscriben al hecho de ser mujer y los demás desafíos en torno a las formas interseccionales de discriminación que predominan en Cuba al tener en cuenta factores como la raza o la condición socioeconómica.
8. Ejemplo de ello y según los subregistros presentados a finales 2023 por parte del gobierno, entre las mujeres mayores de 15 años que viven en situación de violencia, el 60% son negras o mulatas, y la mayoría tiene menos de 35 años, con un nivel educativo promedio

---

<sup>9</sup> Para conocer más véase: [https://diariodecuba.com/cuba/1685703565\\_47527.html](https://diariodecuba.com/cuba/1685703565_47527.html)

<sup>10</sup> Véase: <https://www.cibercuba.com/noticias/2023-01-17-u1-e208512-s27061-circuitos-infantiles-cuba-42-mil-solicitudes-madres-cubanas>

<sup>11</sup> Acceda a: [https://www.14ymedio.com/cuba/merienda-circuitos-infantiles-cuba-reduce\\_1\\_1103181.html](https://www.14ymedio.com/cuba/merienda-circuitos-infantiles-cuba-reduce_1_1103181.html)

de noveno grado. Muchas de ellas están desempleadas o son amas de casa<sup>12</sup>. A ello se adhieren las claras falencias en lo relacionado a las estrategias de denuncia y protección inmediata para las víctimas de violencia en el escenario familiar, de las cuales las mujeres en general son las principales protagonistas, cuestión que se sustenta en el número de feminicidios verificados por organizaciones independientes.

9. En cuanto a planes de igualdad o políticas que propendan a ello se encuentra el Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (PAM). Dicho programa aprobado en 2021, dispone en su contenido la agenda general del Estado cubano en lo que respecta a las mujeres, promoviendo acciones dirigidas a lograr una mayor integralidad y efectividad en la eliminación de manifestaciones de discriminación. Sin embargo, su aplicación hasta el momento ha sido deficiente, en tanto no todos los organismos estatales han desarrollado la estrategia con su correspondiente plan de acción específico. Además, hay una falta de conocimiento entre los directivos sobre estos documentos normativos, no se realiza un seguimiento ni evaluación sistemática del cumplimiento de sus medidas y acciones, y persiste una inestabilidad en el trabajo relacionado con la igualdad de género.
10. Estas deficiencias del PAM se reflejan claramente en la práctica y las estadísticas: 89 mujeres fueron asesinadas en 2023. Esta inacción es aún más preocupante ante las cifras oficiales que indican que 16.116 mujeres y niñas viven actualmente en situaciones de violencia de género. Un dato relevante fue aportado por Mayra Díaz García, especialista en prevención y trabajo social de la Federación de Mujeres Cubanas, en un programa de televisión emitido el 31 de enero de 2023. Díaz señaló que la Consejería Nacional atendió a solo 130 o 140 personas en 2023, una cifra muy baja y comparable a la reportada por la plataforma independiente Yo Si Te Creo en Cuba, que asistió a 118 mujeres ese mismo año, operando con recursos mínimos y bajo presión gubernamental.
11. Pese a las preocupantes cifras, los avances del PAM han sido exaltados desde la oficialidad en lo que respecta a la lucha frente a los casos de discriminación contra la mujer y las iniciativas para la promoción de sus derechos y participación en la vida pública. No obstante se omite que en la isla se persigue cualquier tipo de manifestación civil independiente -prueba de ello es que la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), es la única organización de mujeres permitida en Cuba-. Así, las iniciativas, proyectos, observatorios u organizaciones que aboguen por los derechos de las mujeres, pero que no estén enmarcados en la oficialidad, sufren persecución, hostigamiento e inevitablemente, escenarios de discriminación. Según el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) se han documentado más de 5,000 detenciones de mujeres entre 2018 y 2022 debido a sus opiniones políticas o activismo social. Aunado a ello, la FMC, ha pasado por alto las agresiones físicas y verbales hacia disidentes, a pesar de que estas también son formas de violencia de género.

---

<sup>12</sup> Conozca más en: [https://www.14ymedio.com/cuba/negras-menores-afectadas-violencia-machista\\_1\\_1087145.html](https://www.14ymedio.com/cuba/negras-menores-afectadas-violencia-machista_1_1087145.html)

12. Procediendo con el marco legislativo actual en lo que respecta a la protección de las mujeres, se encuentra el Acuerdo 9231 de 2021 también denominado “Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar”. Esta, según el primer artículo, busca garantizar una respuesta integral y efectiva para los casos de violencia de género mediante una respuesta articulada y coordinada teniendo en cuenta las demandas relacionadas con la problemática, sin embargo, hasta el momento no se han evidenciado progresos considerables ni se ha establecido una medida clara que brinde información verídica sobre estos eventos. Por ejemplo, a la luz de esta estrategia, la FMC anunció la creación de un Observatorio de Género, el cual tendría registros actualizados de mujeres que fueron víctimas de “homicidio intencional por razones de género” (nótese que siempre se omite el término “feminicidio” y no se profundiza en el contexto de violencia de género que subyace en estos crímenes).
13. Además de la omisión terminológica o del uso del término “femicidio” para negar la responsabilidad estatal al insinuar que existe una voluntad política y un interés estatal en eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, existen falencias en la metodología usada por el Observatorio. Así, este sólo incluye los casos en los que el agresor ha recibido una sentencia firme, lo que limita la comprensión de la verdadera magnitud del problema. A julio de 2024, dicho Observatorio había contabilizado 110 homicidios intencionales por razones de género, no obstante persiste la falta de transparencia en tanto ante la falta de información de los victimarios resulta imposible cotejarlos con los identificados por organizaciones independientes como OGAT y YSTCC, asimismo, se omite lo relativo a la existencia de feminicidas que tras la agresión se suicidaron, y por tanto no pudieron ser juzgados ni condenados y por consiguiente no se incluyen en los registros.
14. Finalmente, en 2023 se aprobó el Decreto 96, “Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral”, el cual busca identificar, prevenir y controlar dicha problemática a partir de la capacitación de trabajadores y empleadores, así como de la asistencia a los afectados. Dicho protocolo, además de aplicarse para casos de violencia de género, aborda la discriminación por diversos motivos, desde este objetivo, el Protocolo considera el término *discriminación* como distinción, exclusión o preferencia por razones de sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, situación de discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal, que sea lesiva a la dignidad humana y que tenga por objetivo anular o alterar el disfrute pleno de los derechos laborales.
15. Pese a lo dispuesto en el Decreto 96 y los avances gestados, aún no se aportan datos contundentes sobre el fenómeno, además excluye un motivo trascendental y común en la isla por el cual muchos son discriminados: la orientación o ideología política. Según estudios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 92.3% de cubanos entrevistados manifestó como inexistentes los derechos laborales y sindicales en el país<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Conozca más sobre el estudio de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cuba\\_derechoslaborales\\_Es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cuba_derechoslaborales_Es.pdf)

Aludiendo al caso de las mujeres, muchas continúan siendo víctimas de acoso debido a sus opiniones políticas en el trabajo; según denuncias de activistas, las mujeres sufren mayores niveles de represión que los hombres en tanto converge la discriminación por motivos de género y posición política.

### **Modificación o derogación de normativa discriminatoria**

16. Cuba ha adoptado algunas medidas legislativas para modificar o derogar leyes y reglamentos discriminatorios, no obstante no se han traducido en cambios sustanciales en la práctica. La Constitución de la República de Cuba (2019), establece el principio de igualdad y no discriminación, asimismo busca asegurar a las mujeres el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y protegerlas de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, no obstante, no contempla de manera explícita el derecho de estas a vivir una vida libre de violencia, la creciente cifra de feminicidios se contraponen además en lo dispuesto en la normativa, con 35 feminicidios ocurridos entre enero y agosto de 2024<sup>14</sup>.
17. El Código Penal (Ley No. 152 de 2022), introdujo modificaciones para tipificar como delito la violencia de género y establecer circunstancias agravantes cuando la violencia es perpetrada por un cónyuge o pariente; no obstante no tipificó el feminicidio, a pesar de las demandas de organizaciones feministas independientes. El presidente del Tribunal Supremo Popular justificó esta decisión señalando que la ley busca mantener la tradición y coherencia con respecto a las figuras delictivas existentes.
18. La no inclusión del feminicidio en el Código Penal fue además respaldada por la diputada Mayda Goite, presidenta de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, quien destacó que la ley penal debe ser sistemática, coherente y respetuosa de la tradición, y que el feminicidio debe ser considerado dentro del delito de asesinato. También señaló que las otras 36 modificaciones al Código buscan garantizar plenamente los derechos de las mujeres. La FMC apoyó la decisión de la Asamblea, en contraste con las organizaciones feministas independientes y mujeres dentro de Cuba quienes pese al hostigamiento, acoso y persecución por sus opiniones políticas, esperaban avances en el nuevo Código. Contrariamente, este también intensifica la represión contra opositores, periodistas, medios independientes y la sociedad civil en la isla, estableciendo sanciones de hasta 10 años de prisión para aquellos que "apoyen, fomenten, financien, proporcionen, reciban o posean fondos, recursos materiales o financieros" de organizaciones no gubernamentales o instituciones internacionales que puedan utilizarse para "financiar actividades contra el Estado y su orden constitucional".
19. En dicho contexto y pese a la hostilidad por parte del gobierno ante las iniciativas disidentes, activistas y organizaciones independientes continúan visibilizando la urgencia de la aprobación de una Ley Integral contra la Violencia de Género que dé cuenta del fenómeno de manera integral y no forma desarticulada como se ha hecho hasta el momento.

---

<sup>14</sup> Véase: <https://alastensas.com/documentos/listado-de-feminicidios-en-cuba-en-el-ano-2024/>

A finales de 2023, se volvió a presentar una solicitud para ello, no obstante, la respuesta de la Asamblea Nacional del Poder Popular fue una vez más vaga e informal, así, una funcionaria simplemente comunicó vía telefónica que se estaban haciendo las debidas valoraciones.

20. Aludiendo lo planteado en torno al marco legislativo actual, es crucial que el gobierno de Cuba lleve a cabo diversas estrategias para garantizar la protección y atención integral a las mujeres de la isla. En primer lugar, es fundamental promulgar una Ley Integral contra la Violencia de Género, ya que el marco actual no garantiza de manera explícita el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y no aborda de manera completa el fenómeno, asimismo es imperativa la tipificación del Femicidio en el Código Penal. En lo que respecta a las mujeres en el ámbito laboral, es urgente eliminar las diferencias en el acceso a beneficios de maternidad entre trabajadoras del sector estatal y no estatal, garantizando que todas las madres trabajadoras tengan los mismos derechos, independientemente de su sector de empleo. Es necesario también mejorar y expandir los Círculos Infantiles, aumentando su capacidad para satisfacer la demanda y asegurar que los niños reciban servicios de calidad.
21. El Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (PAM) requiere un fortalecimiento en su implementación. Todos los organismos estatales deben desarrollar y seguir planes de acción específicos, asegurando un seguimiento sistemático para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas. Además, es imperativo establecer un sistema de registro transparente para los casos de violencia de género y feminicidios, que incluya todos los casos verificados por organizaciones independientes y proporcione información completa sobre los agresores. Además es preciso revisar la metodología con la que se verifican los casos, en tanto contabilizar únicamente aquellos en los que el victimario recibe una sentencia en firme, omite información clave que perpetúa los subregistros.
22. Finalmente, el gobierno debería profundizar en las disposiciones del Código de las Familias para abordar de manera efectiva las dinámicas de discriminación y violencia basadas en género, raza y condición socioeconómica, proporcionando protección inmediata y eficaz a todas las víctimas. Asimismo, es crucial permitir la existencia y operación de organizaciones independientes que defiendan los derechos de las mujeres, sin que sufran persecución o hostigamiento estatal, lo que fortalecería la diversidad de enfoques y soluciones en la lucha contra la discriminación y la violencia de género.

### **Capacitación de jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**

23. La “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” estipula en su artículo número 2 que los Estados deben tomar las medidas necesarias

para enfrentar cualquier manifestación de discriminación contra la mujer, así, insta a velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a dicha obligación. El sistema de tribunales cubanos ha adoptado una estrategia para la incorporación de la perspectiva de género y la prevención y atención de la violencia basada en el género en la impartición de justicia, la “Estrategia del Sistema de Tribunales para la Incorporación de la Perspectiva de Género” propende por la capacitación, sensibilización, prevención y atención para los casos de este tipo de violencia, asimismo, se ha creado un Comité de Género en el Sistema de Tribunales para desarrollar programas de capacitación e implementar políticas y procedimientos en función del desarrollo de la igualdad de género. No obstante, pese a las iniciativas y documentos gestados, en la práctica, aún persisten importantes falencias respecto al proceder de funcionarios y encargados de hacer cumplir la ley frente a eventos que vulneran directamente los derechos de las mujeres, inclusive, se tiene registro de casos en los que estos son los perpetradores de escenarios de violencia y discriminación contra estas.

24. Para abordar dicha problemática es preciso partir de dos hechos cruciales: el primero, es que en Cuba no existe la separación de poderes, por tanto, la rama judicial y la impartición de justicia se debe al único partido legal, en este caso el Partido Comunista de Cuba, máxima que se extiende a los funcionarios que se supone de manera imparcial deberían tramitar las demandas de la población, en este caso de las mujeres. El segundo, radica en que la isla carece de una Ley Integral contra la Violencia de Género, razón por la que el marco normativo para hacer frente a los casos de discriminación es precario y pese a las solicitudes de la sociedad civil, la formulación de dicha ley ha sido ignorada y aún no se considera en el cronograma legislativo. A ello se suman otras falencias como la no tipificación del feminicidio en el código penal.
25. Partiendo de dicho contexto, los escenarios que exponen las claras falencias y nula capacitación de las autoridades para hacer frente a los casos de discriminación contra las mujeres abundan. Haciendo referencia inicialmente al manejo de los casos de violencia de género -fenómeno arraigado en la isla- por parte de las autoridades, se tiene el de Melani García Lorenzo de 16 años, quien en 2023 fue asesinada por su expareja. Según la denuncia hecha por los familiares de la víctima, estos advirtieron que llamaron a la policía en 22 ocasiones sin recibir respuesta, esto luego de que el agresor se llevara a Melani y a su hijo en contra de su voluntad. Ante la inacción de la policía, la madre de la víctima se dirigió a la estación policial de la Calle Aguilera en la Habana para denunciar y conocer el paradero de Melani y su nieto, ante lo que un oficial de policía le contestó que no le garantizaba que pudiese realizar la denuncia, pues tenía más casos que tramitar<sup>15</sup>. En dicha línea, para 2024 se tiene el caso de Dailene Fernández Carasa, asesinada por su expareja. Según diversas fuentes ciudadanas, hubo inacción por parte de una patrulla que al llegar al lugar de los hechos no procedió a ingresar al domicilio para ayudar a la víctima; pese a las alertas y

---

<sup>15</sup> Conozca más en: [https://diariodecuba.com/cuba/1703852389\\_51790.html](https://diariodecuba.com/cuba/1703852389_51790.html)

denuncias realizadas, la inoperancia de la policía y la ausencia de medidas y protocolos de ayuda concluyeron en el fatal desenlace<sup>16</sup>.

26. La falta de mecanismos y estrategias para gestionar y atender este tipo de denuncias no es un fenómeno reciente. En 2020, Daymara, residente de la Habana, expuso la violencia doméstica de la que ella y dos mujeres más en su casa eran víctimas y cómo por 20 años ha denunciado dicha situación a múltiples instituciones gubernamentales. Así, manifestó como han acudido a juicios orales por lesiones graves; a la policía a hacer denuncias que no han procedido en su mayoría; a solicitar ayuda al jefe de sector de Plaza Vieja, el cual no quería elaborar el expediente de peligrosidad pese a las pruebas, así como a la fiscalía provincial y municipal, todo ello sin recibir la debida atención y protección por parte de las autoridades, quienes pese a las denuncias realizadas a lo largo de tantos años, han procedido con dilaciones e indiferencia<sup>17</sup>.
27. Respecto a las falencias de los jueces, se tiene el caso reciente de agresión sexual contra una menor de 4 años en el que el culpable fue beneficiado por el tribunal. Según Edel González, exjuez del sistema de tribunales de Cuba con 17 años de experiencia- la sentencia que condenó al victimario Maikel Solano Arévalo narra un solo hecho, pero califica un delito de carácter continuado, el cual al ocurrir de manera reiterativa incrementa el marco sancionador, no obstante, este fue beneficiado con el límite mínimo de pena: tres años de trabajo correccional sin internamiento, pese a que hubo claros agravantes.
28. Al respecto González comenta "El tribunal, además de dejar en libertad al agresor, cercano a la víctima y parientes, no valoró que estamos ante un caso común en el ámbito nacional de violencia de género y violencia doméstica, por lo que debió acordar medidas de protección superiores en favor del desarrollo y salud mental la menor", a dichas circunstancias se suman otros factores como dilaciones en la fase investigativa de los hechos, obstáculos para la evaluación de la menor, morosidad y corrupción, en tanto según González y la comunidad, los beneficios al acusado y las contradicciones en el manejo del caso apuntan a que este es parte de la Seguridad del Estado<sup>18</sup>.
29. Los casos de Melani, Dailene, Daymara y el de la menor de 4 años, exponen de manera clara la problemática que asiste en la isla respecto al arraigo de la violencia machista y además permiten dilucidar un asunto crucial: la precaria capacitación de quienes están llamados a hacer cumplir la ley y garantizar la protección de la ciudadanía, en este caso de las mujeres, quienes en la isla deben sortear la revictimización continua de las instituciones y sus representantes.
30. La Ley del Proceso Penal de 2021 es continuamente citada para demostrar que en la isla se garantiza la protección de las mujeres. Se establece así que fiscales y el tribunal interviniente están obligados a proteger a la víctima para que ejercite su voluntad en

---

<sup>16</sup> Para conocer más véase: [https://diariodecuba.com/cuba/1705348650\\_52212.html](https://diariodecuba.com/cuba/1705348650_52212.html)

<sup>17</sup> Para mayor información acceda a: <https://www.cibercuba.com/noticias/2020-07-02-u1-e186450-s27061-mujeres-cubanas-sufren-violencia-domestica-policia-ignora-sus>

<sup>18</sup> Obtenga más información en: [https://diariodecuba.com/cuba/1717171969\\_55061.html](https://diariodecuba.com/cuba/1717171969_55061.html)

aquellos casos en los que la denuncia previa se solicita para proceder o para que brinde su consentimiento de archivar las actuaciones, todo ello con el objetivo de evitar nuevas acciones ilícitas o proceder incorrectos a lo largo del proceso. No obstante, cómo se evidencia, lo establecido en dicha ley dista de ser aplicado en la práctica. Los casos exponen la ausencia de una protección completa e integral por parte de las autoridades, de hecho, se tiende a pormenorizar o ignorar las denuncias que hacen las mujeres o sus familias, dejándolas desprotegidas y en inminente riesgo.

31. Contrario a la versión oficial, la policía y jueces no suelen practicar las diligencias indispensables para tratar a las mujeres víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar, así, subestiman los hechos y en casos no proceden siquiera con la toma de la declaración de las víctimas. Con referencia a las medidas cautelares que existen desde la ley como la prohibición de acercamiento del victimario a la víctima o a su familia, estas múltiples veces se hacen efectivas en el papel a raíz de las denuncias de las mujeres, pero no se verifica o garantiza su cumplimiento, inoperancia que influye en el incremento de los feminicidios en la isla.
32. Frente a lo expuesto respecto a la capacitación de las autoridades en los casos de violencia contra la mujer, es preciso que el gobierno de Cuba tome medidas urgentes para abordar la violencia de género y la discriminación, mejorando la implementación de la "Estrategia del Sistema de Tribunales para la Incorporación de la Perspectiva de Género". Es crucial que se asegure una capacitación adecuada y continua para los funcionarios del sistema de justicia, enfocándose en la sensibilidad y comprensión de estos casos. Además, es necesario establecer un mecanismo independiente de supervisión para garantizar que las denuncias de violencia y discriminación sean tratadas con la seriedad y urgencia que merecen, evitando la revictimización y la inacción que han caracterizado numerosos casos recientes.
33. La falta de una Ley Integral contra la Violencia de Género es un vacío legal que debe ser subsanado con prontitud. Esta ley debe incluir la tipificación del feminicidio en el código penal y establecer protocolos claros para la protección de las víctimas. Además, es esencial garantizar que la justicia no esté subordinada a intereses políticos y que se actúe con imparcialidad en todos los casos. Finalmente, el gobierno debe fortalecer las medidas cautelares y asegurar su cumplimiento efectivo, desarrollando una cultura de justicia que realmente proteja los derechos de las mujeres en Cuba.